



R/G 07/2023.

Ref. “Procedimiento de Control para la Importación definitiva de insumos para Monitoreo de Plagas”.

**DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.**

Montevideo, 08 de febrero de 2023.

**VISTO:** La Resolución N° 686/2022 de 22 de junio de 2022 dictada por la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA) del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (MGAP).

**CONSIDERANDO: I)** Que el inciso primero del artículo 173 de la Ley N° 19.149 de 11 de marzo de 2013 dispone: “*Facultase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de Servicios Agrícolas, a determinar los procesos de control, certificación y verificación para el ingreso o egreso del territorio nacional, de vegetales y productos de origen vegetal, alimentos para animales, productos fitosanitarios (plaguicidas), fertilizantes, enmiendas, agentes biológicos (inoculantes, de control biológico, insectos benéficos) y todo otro de similar naturaleza que determine el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca por resolución fundada.*”;

**II)** Que el inciso tercero del mismo artículo consigna, “*...la Dirección General de Servicios Agrícolas, podrá determinar que los procesos de control, certificación y verificación no se efectúen necesariamente en los puntos de ingreso o egreso.*”;

**III)** Que por Resolución N° 686/2022 de fecha 22 de Junio de la Dirección General de Servicios Agrícolas (en adelante DGSA), modificada por Resolución N° 1090/022 de fecha 19 de octubre de 2022, se crea un “Catálogo de Insumos para Monitoreo de Plagas”, debiendo la empresa importadora registrar el insumo de Monitoreo de plagas en dicho catálogo previo a la solicitud de importación;





IV) Que conforme a lo dispuesto en dicha Resolución “*Las solicitudes de importación o fabricación nacional de Insumos de Monitoreo deben estar acompañadas de una declaración del importador o fabricante nacional, indicando que serán utilizadas exclusivamente para el monitoreo de plagas, señalando además el nombre común y científico de las especies de plagas*”;

V) Que Ley N° 19.276 de 19 de setiembre de 2019 (Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay –CAROU-) dispone como competencias de la Dirección Nacional de Aduanas en su artículo 6, numeral 2, literales “B”, “C” y “D” respectivamente:

- “B) *Ejercer el control y la fiscalización sobre la importación y exportación de mercaderías, los destinos y las operaciones aduaneras*”;
- C) *Dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera y establecer los procedimientos que correspondan, dentro de su competencia.*
- D) *Aplicar las normas emanadas de los órganos competentes, en materia de prohibiciones o restricciones a la importación y exportación de mercaderías*”.

VI) Que por Comunicado N° 1/2020 de la Dirección Nacional de Aduanas, se estableció la responsabilidad y obligatoriedad del despachante de aduanas en cuanto a la presentación de toda licencia, permiso, certificado u otra autorización emitida por otro organismo competente en el control de las mercaderías sujetas a despacho, siempre que su exigencia resulte legal o reglamentaria, aun cuando el sistema LUCIA no los requiera como documentos obligatorios.

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 – Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y reglamentación vigente;



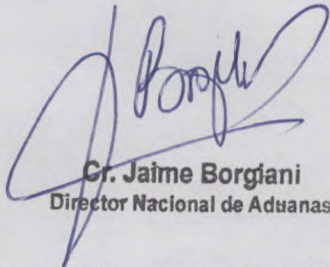


EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

- 1) **(Objetivo y ámbito de aplicación):** Incorpórese al Procedimiento DUA Digital – Importación establecido por Orden del Día N° 69/2012 de fecha 14 de setiembre de 2012, el caso especial: “*Procedimiento de Control para la Importación definitiva de insumos para Monitoreo de Plagas*” que figura como anexo, el cual forma parte de la presente resolución.
- 2) **(Responsabilidad):** Será de cargo del despachante de aduana la presentación de la autorización emitida por la Dirección General de Servicios Agrícolas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (en adelante DGSA), como documento habilitante de la operación aduanera de importación definitiva aun cuando el sistema LUCIA no lo requiera como documento obligatorio.
- 3) **(Incumplimiento):** 3.1. El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes. 3.2. La Dirección Nacional de Aduanas realizará controles a posteriori en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 19.276 (CAROU), fiscalizando que efectivamente se haya dado cumplimiento a lo establecido en las normas citadas en los “CONSIDERANDO” de esta Resolución General. En caso de constatare incumplimientos, se dará noticia a la DGSA.
- 4) **(Vigencia):** La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del 13 de febrero de 2023.
- 5) **(Registro, publicación y comunicación):** Regístrese y publíquese por Resolución General. Por la Asesoría de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará al MEF, MGAP, ADAU, CÁMARA DE INDUSTRIAS, URUGUAY XXI, CÁMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY.

JB/ap/als/rb



Cr. Jaime Borgiani  
Director Nacional de Aduanas





ANEXO

**Ref.: “Procedimiento de Control para la Importación definitiva de insumos para Monitoreo de Plagas”**

**I. Requisitos y formalidades de la operación**

- 1) En forma previa a la numeración del DUA, el importador o el Despachante de aduana, deberá tramitar la autorización correspondiente para la importación definitiva de insumos de monitoreo de plagas que estén registrados en el Catálogo dispuesto por la Resolución de la Dirección General de Servicios Agrícolas (en adelante DGSA) N° 686/2022 y modificativa, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante VUCE).
- 2) La DGSA emitirá una autorización electrónica denominada “IMOP” por cada insumo habilitado para su importación definitiva, el que contendrá la siguiente información:
  - a) Fecha de vigencia
  - b) RUT
  - c) Ítem de nomenclatura nacional
  - d) Peso bruto
  - e) Número de Factura
  - f) País de Origen
- 3) Para iniciar la operación aduanera de importación definitiva, el despachante enviará al Sistema LUCIA una solicitud de numeración de la declaración aduanera, debiendo consignar en el DUA:
  - a) El código de MNNT “0110”
  - b) El número de documento “IMOP”

**II. Facultades de la DNA**

- 4) El sistema LUCIA procederá al control de coherencia entre el documento “IMOP” y el DUA, validando, además de su vigencia, que coincida:
  - a) RUT del importador;



- b) Ítem de nomenclatura nacional;
  - c) Número de factura;
  - d) El país de origen.
- 5) De ser satisfactorio el resultado de los controles realizados, el sistema LUCIA numerará el DUA. Para la continuación del tratamiento de la operación se estará sujeto a lo dispuesto en el procedimiento general de importación establecido en la Orden del día N° 69/2012 de 14 de setiembre de 2012.
- 6) En el control aduanero establecido en este procedimiento, no se requerirá ni se aceptará ninguna clase de respaldo en soporte papel de la autorización de importación emitida por la "DGSA".
- 7) El formato de los mensajes electrónicos utilizados en el presente procedimiento serán publicados por el Área Tecnologías de la Información.